



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

Dolores, 20 de marzo de 2019.-

I. Por recibido, en atención a lo informado por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, requiérase la remisión de los planos de las propiedades cuyas matrículas se indican a fs. 3053 a la Dirección Provincial de Catastro (ARBA).

II. Por recibido escrito presentado por el Dr. Ribas, agréguese copia del mismo a los incidentes Nro. FMP 88/2019/2, Nro. FMP 88/2019/15 y FMP 88/2019/34 y provéase allí lo que corresponda.

III. En atención a la incomparecencia de Carlos Stornelli a la audiencia indagatoria prevista para el día de la fecha, realícese una nueva convocatoria para el día **viernes 22 de este mes a las 11 hs.** bajo apercibimiento de ley.

Cabe referir al respecto que las inmunidades para los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (cfr. art. 63 de la Ley 27.148), no han sido establecidas como mecanismos para eludir el accionar de la justicia en un proceso penal sino como garantía para evitar ser perturbados en el ejercicio de sus funciones.

De allí que siendo esta la tercera convocatoria no se advierten razones válidas que lo autoricen a desoír el llamado a prestar declaración indagatoria.

Ello mucho más si como ha ocurrido en la presente causa, en el marco de una resolución fundada se han indicado los argumentos de hecho y de derecho que dan cuenta de la existencia de la sospecha necesaria acerca de la posible comisión de delitos de acción pública por parte del nombrado que imponen esta convocatoria.

Resulta oportuno recordar una vez más que es precisamente la audiencia indagatoria el ámbito -cfr. art. 294 y ccdtes. del C.P.P.N.- en



el que Carlos Stornelli luego de ser intimado personalmente de las conductas ilícitas que se le imputan –a pesar de que ya se han puesto en conocimiento de su defensa en el expediente- y de poner a su disposición los elementos de prueba existentes –los que ya han sido compulsados por su letrado defensor por Secretaría-, podrá – como cualquier imputado- manifestar cuanto crea conveniente en su descargo o realizar todas las aclaraciones que crea convenientes e indicar las pruebas cuya producción considere necesaria (cfr. art. 299 del C.P.P.N.).

Por otro lado, como establece la ley procesal, como una derivación necesaria del derecho de defensa de raigambre constitucional (art. 18 de la C.N.), en aquel acto –indagatoria- *“[e]l imputado podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad ni se le harán cargos o reconvencciones tendientes a obtener su confesión”* (cfr. art. 296 del C.P.P.N.). También podrá presentar un escrito y declarar cuantas veces crea necesario siempre que fuere pertinente (cfr. art. 303 del C.P.P.N.).

IV. Por recibido, téngase presente lo manifestado por el Sr. Eduardo Daniel Miragaya con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Allende Loza y en atención a lo solicitado y siendo que tendría un interés directo en tomar vista del Legajo de Prueba Nro. FMP 88/2019/22 correspondiente a la denominada “Operación Jaitt”, autoríceselo a ello.

V. Convóquese a prestar declaración testimonial a Mario Cifuentes fijándose fecha de audiencia para el día martes 26 de marzo a las 12 hs.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

Efectúese por Secretaría la notificación necesaria.

VI. Por recibido, téngase presente lo informado por el perito Rodríguez Romeo en cuanto hace saber que a fin de culminar con la extracción de información digital de los dispositivos electrónicos incautados resulta necesario contar con “9 discos rígidos internos capacidad 2 tb (Tipo: disco rígido 2tb Black Wd Western Digital 7200rpm 64mb); 6 discos rígidos externos capacidad 2 tb (tipo: Disco Externo 2 Tb Usb 3.0 Wd Element Portatil”, póngase en conocimiento de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en el marco de la solicitud ya formulada y solicítese que se sirva proveer a este tribunal de dichos elementos tecnológicos a la mayor brevedad posible a los fines de la continuidad de la investigación.

A la solicitud de regulación provisoria y parcial de honorarios requerida por el nombrado, fórmese con copia de la misma la respectiva incidencia y provéase allí lo que corresponda.

VII. Por recibido, en atención a la presentación del Sr. Gabriel Traficante con el patrocinio letrado del Dr. Luis F. Charro, pudiendo resultar particularmente ofendido por los delitos que se investigan en el marco de la presente causa, habiendo dado cumplimiento a los requisitos de forma establecidos en el art. 83 del C.P.P.N., téngaselo como parte querellante (cfr. art. 82 y ccdtes. del C.P.P.N.). Téngase por constituido domicilio electrónico y expídanse por Secretaría las copias digitales requeridas en el *pendrive* acompañado.

VIII. Por recibido, en atención a la presentación del Sr. Roberto Baratta con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Eduardo Hortal, pudiendo resultar particularmente ofendido por los delitos que se investigan en el marco de la presente causa, habiendo dado



cumplimiento a los requisitos de forma establecidos en el art. 83 del C.P.P.N., téngase por parte querellante en las presentes (cfr. art. 82 y ccdtes. del C.P.P.N.).

Téngase por constituido domicilio electrónico y físico y expídase por Secretaría el certificado requerido a fs. 3055.

IX. Hágase efectivo el apercibimiento efectuado respecto del Dr. Cerolini en torno a la constitución de domicilio electrónico en el marco de la presente, por lo que será de aplicación lo dispuesto en el art. 41, primer párrafo, y 133 del C.P.C.C.N.

X. Notifíquese.

Ante mí:

En                    se cumplió. CONSTE.-

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Sr. Fiscal. CONSTE.-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Ribas. CONSTE.-

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Moyano. CONSTE.-

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Fogar. CONSTE.-

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Camps. CONSTE.-

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Ubeira. CONSTE.-



En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Palmeiro. CONSTE.-

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Sivo. CONSTE.-

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Hortel. CONSTE.-

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Charro. CONSTE.-

---

*Fecha de firma: 20/03/2019*

*Alta en sistema: 21/03/2019*

*Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL*

*Firmado(ante mi) por: MAURO LEANDRO LABOZZETTA, SECRETARIO FEDERAL*



#33078990#229817700#20190320161715191



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
a las Dras. Perelló y Fardin. CONSTE.-

En                    se libró notificación electrónica Nro.  
al Dr. Ribas. CONSTE.-

En                    se libró cédula electrónica Nro.  
al Dr. Nigro. CONSTE.-



---

*Fecha de firma: 20/03/2019*

*Alta en sistema: 21/03/2019*

*Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL*

*Firmado(ante mi) por: MAURO LEANDRO LABOZZETTA, SECRETARIO FEDERAL*



#33078990#229817700#20190320161715191